

Asunto: Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera N° 2019AE0102011204

Lic. Raúl Rentería Villa.

Director General de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE/3768/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 practicada a Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como medios de apremio las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 27-11-20



DIRECCIÓN
03 SEP 2020
RECIBIDO

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

C. Jesús Ramón Moya Grijalva

- C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General del Estado.
C.P. Jorge Hernández Ciscomani, Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burbúa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 27-11-20



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA.

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA
DE LA HACIENDA PÚBLICA
ESTATAL.

2019

TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

01 de septiembre de 2020





Informe Individual
Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2019

Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Auditoría Financiera
Número 2019AE0102011204

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora..." en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2019.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas

Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2019 y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota practica proporciona orientación suplementaria a los

auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se consideran las guías de auditoría de la serie 6000, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 5000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

f) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

• Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.

- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del .5% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$87,181,175	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 0.5% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	\$435,906	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$217,953	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

Los recursos captados durante el ejercicio 2019 por la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., fueron por \$87,181,175 de los cuales se revisó una muestra de \$73,724,745, que representa el 85% de sus ingresos.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2019, un total de egresos devengados por \$102,933,006, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$95,389,294 que representa el 93 % del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$73,637,779	\$73,637,779	100%
2000	Materiales y Suministros	\$1,381,620	\$35,000	3%
3000	Servicios Generales	\$12,420,348	\$6,520,153	52%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$296,897	\$0	0%
9000	Deuda Pública	\$15,196,362	\$15,196,362	100%
Total		\$102,933,006	\$95,389,294	93%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAE/3768/2020, de fecha 6 de marzo de 2020, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. Alberto Andrade Gallardo, C.P. María Esther Amaya Diaz, C.P. Dora Angélica Barrón Huerta y C.P. Irma Alicia Torres Vera, ante la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200 siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. en la Ciudad de Hermosillo, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio Presupuestal 2019. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designados como enlace único responsable a la C.P. Talina Martínez Ramos, Titular de la Unidad de Planeación mediante oficios números TMX-DG-80/20 y TMX-DG-142/2020 de fecha 17 de marzo y 17 de julio de 2020, respectivamente así como a los servidores públicos designados como enlaces específicos la C.P. Guadalupe Pérez Arce, Auxiliar Contable, C.P. Teresa Romana Gómez Morales, Contadora General, C. Anetta Latzos Blanco, Operadora de Sistemas, C. Nadia Magnolia Ruiz Monge, Crédito y Cobranza, Lic. Luz del Carmen Romero Mendoza, Asistente de la Gerencia, C. Silvia López Arriquivez, Jefa del Departamento de Nómina y Pagos, C.P. Luis Honorio Ibarra Gallardo, Coordinador de Recursos Materiales y Obligaciones Fiscales y C. Gloria Manzo Amparano, Auxiliar Contable como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante los oficios número ISAF/AAE/4677/2020, ISAF/AAE/4699/2020, ISAF/AAE/4701/2020, ISAF/AAE/4704/2020, ISAF/AAE/4707/2020, ISAF/AAE/4708/2020, ISAF/AAE/4709/2020, ISAF/AAE/4711/2020, ISAF/AAE/4714/2020 y ISAF/AAE/4720/2020, todos de de fecha 19 de marzo de 2020.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 24 de julio de 2020, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual la C.P. Talina Martínez Ramos, Titular de la Unidad de Planeación, C.P. Guadalupe Pérez Arce, Auxiliar Contable, C.P. Teresa Romana Gómez Morales, Contadora General, C. Anetta Latzos Blanco, Operadora de Sistemas, C. Nadia Magnolia Ruiz Monge, Crédito y Cobranza, Lic. Luz del Carmen Romero Mendoza, Asistente de la Gerencia, C. Silvia López Arriquivez, Jefa del Departamento de Nómina y Pagos, C.P. Luis Honorio Ibarra Gallardo, Coordinador de Recursos Materiales y Obligaciones Fiscales y C. Gloria Manzo Amparano, Auxiliar Contable, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándoles un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AE/10526/2020 con fecha 24 de agosto de 2020 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado en la misma fecha, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 28 de agosto de 2020, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual la C.P. Talina Martínez Ramos, Titular de la Unidad de Planeación, C.P. Guadalupe Pérez Arce, Auxiliar Contable, C.P. Teresa Romana Gómez Morales, Contadora General, C. Anetta Latzos Blanco, Operadora de Sistemas, C. Nadia Magnolia Ruiz Monge, Crédito y Cobranza, Lic. Luz del Carmen Romero Mendoza, Asistente de la Gerencia, C. Silvia López Arriquivez, Jefa del Departamento de Nómina y Pagos, C.P. Luis Honorio Ibarra Gallardo, Coordinador de Recursos Materiales y Obligaciones Fiscales y C. Gloria Manzo Amparano, Auxiliar Contable, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas, manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Adicionalmente se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2019, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	5	2	3	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Ingresos y Otros Beneficios

De acuerdo a la Guía 6110 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Sujeto Fiscalizado, al 31 de diciembre de 2019 por \$87,181,175, en un 81% provienen de ingresos propios, el 18% de las ministraciones por subsidio estatal, y el 1% de otros ingresos y beneficios; de los cuales se revisó en forma directa un importe de \$ 73,724,745, que representa el 85% del total de los ingresos; para lo cual se aplicaron los siguientes procedimientos:

Para la revisión del subsidio estatal se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Gastos y Otras Perdidas

De acuerdo a la Guía 6200 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2019, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019; el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; el Acuerdo que actualiza y ratifica el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015.

Servicios Personales

Durante el período de enero a diciembre de 2019, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$73,637,779, que representa el 72% del total devengado, los cuales se revisaron con un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se realizó la prueba global de nóminas y se comparó con el recurso ejercido en el capítulo 1000 de Servicios Personales al 31 de diciembre de 2019.
- b) Se realizó el comparativo del recurso ejercido entre la información proporcionada por el departamento de recursos humanos contra lo ejercido según cifras contables al 31 de diciembre de 2019.
- c) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base una muestra de la primer y segunda quincena de los meses de enero a septiembre de 2019, se verificó que los cálculos de las percepciones se ajustaron al tabulador y demás prestaciones autorizadas en para el Ejercicio Fiscal 2019, además se validó la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios. Así mismo, se verificó que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS).
- d) Se constató que los expedientes de personal se encontraran integrados de acuerdo con la normatividad interna del Ente.
- e) Se realizó verificación física a una muestra de 26 funcionarios y empleados, comprobando que se encontraran realizando las funciones encomendadas conforme a sus manuales establecidos, y estuvieran cumpliendo con su horario de trabajo.
- e) Se validó que se están generando los CFDI de las nóminas.
- f) Se realizó la prueba de incidencias tomado como muestra la primer quincena de septiembre de 2019.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Materiales y Suministros

Durante el período de enero a diciembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$1,381,620 que representa el 1% del

total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$35,000, que representa el 3% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida 26101 denominada "Combustibles", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que el comprobante original reúne la totalidad de los requisitos fiscales.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que en el comprobante se señala el número de placa del vehículo, marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el nombre del servidor público al que se encuentra asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó.
- d) Se verificó que se tiene implementado el sistema de Secretaría de Hacienda para el control del consumo de combustible.
- e) Se verificó que el consumo de combustible se realizó por vehículos oficiales.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el período de enero a diciembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$12,420,348, que representa el 12% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$6,520,153, que representa el 52% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31101 "Energía eléctrica", 31601 "Servicio de Telecomunicaciones y Satélites", 31701 "Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información", 33101 "Servicios Legales de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales", 34801 "Comisiones por Ventas", 35302 "Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos", 35801 "Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos", 38201 "Gastos de Orden Social y Cultural", 39501 "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones" y 39801 "Impuestos Sobre Nóminas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan el 12% del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los servicios se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.

f) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada durante la Auditoría

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo octubre a diciembre de 2019, específicamente a la partida 39501 denominada "Penas, multas, accesorios y actualizaciones", se observó el pago de multas, recargos moratorios y actualizaciones por \$36,478, por el pago extemporáneo de cuotas, aportaciones y amortización de créditos ante INFONAVIT, correspondiente al segundo Bimestre del ejercicio 2019, y por el pago extemporáneo de derechos de revalidación de placas y expedición de tarjetas de circulación de los vehículos de la Televisora de Hermosillo.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

El Sujeto Fiscalizado manifestó que la razón por la cual se pagaron multas y recargos es porque a la fecha de vencimiento de los compromisos no contaba con la liquidez para pagar el importe de la obligación, proporcionando copia simple de los estados de cuenta bancarios del mes de mayo y noviembre de 2019 que lo acreditan; así mismo proporcionó copia del acta de la primera sesión ordinaria del ejercicio 2020 del Consejo de Administración de la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. mediante el cual autorizaron el pago de multas, recargos y actualizaciones para el cierre del ejercicio 2019.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el ejercicio 2019, se devengaron recursos en el Capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$296,897, que representa menos del 1% del total devengado, razón por la cual no se revisó, bajo el criterio de importancia relativa y riesgo probable.

Deuda Pública

Durante el periodo de enero a diciembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 9000 de Deuda Pública por \$15,196,362, que representa el 15% del total devengado, los cuales se revisaron con un alcance del 100% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 91101 "Amortización de Capital a Largo Plazo" y 92101 "Pago de Intereses a Largo Plazo"; bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se constató la existencia del documento que dio origen a la operación.
- 2) Se validó la correcta aplicación contable.
- 3) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta asciende a \$46,220,959, representando el 47% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2019, se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

En cuanto a los Impuestos Federales ante el SAT:

- a) Se verificó la presentación de las declaraciones de pago de impuestos federales, del ejercicio de 2019.
- b) Se realizó el comparativo de lo retenido por concepto de ISR por salarios, 10% por Honorarios, 10% por arrendamiento e IVA Retenciones en contabilidad con lo declarado en el ejercicio de 2019.
- c) Se verificó la presentación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) en el ejercicio de 2019.
- d) Se realizó el comparativo del total retenido por concepto de ISR por salarios según concentrado de nóminas, con el total pagado según concentrado de declaraciones de pago de impuestos federales, con cifras al 31 de diciembre de 2019.

En cuanto a IVA por Pagar:

- a) Se verificó cédula de trabajo de la determinación de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del período enero a diciembre de 2019.
- b) Se verificó que el procedimiento utilizado para la determinación del IVA a cargo mensual se apegue a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no había enterado el Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 2%) por el período

de enero a diciembre de 2019 por \$1,748,017 según consta en el análisis realizado a los registros contables y declaraciones de pago proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, integrándose como sigue:

Mes	Importe
Enero	\$ 125,493
Febrero	123,395
Marzo	124,223
Abril	126,959
Mayo	173,062
Junio	129,829
Julio	126,093
Agosto	120,499
Septiembre	128,027
Octubre	124,214
Noviembre	138,507
Diciembre	307,716
Total	\$ 1,748,017

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2018.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 213, 214, 215, 216, 219 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; 1, 69 y 70 del Código Fiscal del Estado de Sonora; 45 fracción III, 48, 91, 92, 93 y 108 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 22 fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V; Función no. 12 de la Estructura Orgánica No. 33.02.03 del Manual de Organización de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V; 6 y 7 de La Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique por que el servidor público responsable, de determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos, según lo establecido en el artículo 22 fracción XII de Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. y Función no. 12 de la Estructura Orgánica No. 33.02.03 del Manual de Organización de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., incumplió con la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de las declaraciones que acrediten haber cubierto los adeudos respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 2%) correspondientes al ejercicio 2019 por un importe de \$1,748,017, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente

Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio número TMX-DG/166/2020 de fecha 14 de agosto de 2020 y recibido el 18 de agosto de 2020, el Sujeto Fiscalizado expuso que, por motivo del comportamiento del mercado y el atraso en los pagos de los clientes por los servicios de publicidad, se afectó la liquidez de TELEMEX, manifestando también que se priorizó el bienestar de las familias de los empleados de la Televisora mediante el pago líquido de la nómina y pasando a otro plano las obligaciones tributarias, motivo por el cual no fue posible atender en tiempo las obligaciones fiscales. Asimismo, el Sujeto Fiscalizado presentó información de los saldos bancarios correspondientes a las fechas de pago de obligaciones fiscales, informando inexistencia de flujo de efectivo para cubrir las contribuciones y retenciones de impuestos, aclarando la prioridad de la cuenta bancaria reservada para nómina y de las cuentas utilizadas para cubrir sus gastos de operación.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Indique por que el servidor público responsable, de determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos, según lo establecido en el artículo 22, fracción XII de Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. y Función no. 12 de la Estructura Orgánica No. 33.02.03 del Manual de Organización de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., incumplió con la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de las declaraciones que acrediten haber cubierto los adeudos respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%) correspondientes al ejercicio 2019 por un importe de \$1,748,017, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización

de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado.

Observación Parcialmente Solventada

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio de 2019, se observó el Sujeto Fiscalizado enteró parcialmente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los impuestos federales retenidos durante el ejercicio 2019, determinándose una diferencia por pagar de \$14,080,887, según consta en el análisis realizado a los registros contables y declaraciones de pago proporcionadas, integrándose como sigue: 1) ISR Salarios por \$9,798,349 e Impuesto al Valor Agregado "IVA" por \$4,282,528, como se detalla a continuación:

Mes	ISR por Salarios	IVA	Total
Enero	648,136	310,526	958,662
Febrero	638,299	159,827	798,126
Marzo	634,544	435,047	1,069,591
Abril	663,515		663,515
Mayo	1,054,689	348,906	1,403,595
Junio	690,139	329,576	1,019,715
Julio	657,290	84,254	741,544
Agosto	604,814	198,857	803,671
Septiembre	647,493	295,668	943,162
Octubre	658,471	131,677	790,147
Noviembre	805,474	775,408	1,580,882
Diciembre	2,095,486	1,212,781	3,308,268
Total:	9,798,349	4,282,528	14,080,877

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2018.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora; 10, 38, 45 fracción III, 46, 48, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 86 fracción V, 93, 94 antepenúltimo párrafo, 96, 97, 99 y 116 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 2, 6 y 21 del Código Fiscal de la Federación; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22 fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique porque el servidor público responsable, de determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos, según lo establecido en el artículo 22, fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., incumplió con la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de las declaraciones que acrediten haber cubierto los adeudos señalados en la presente observación por un importe de \$14,080,877, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Respuesta recibida en el Sistema SIGAS con fecha 17 de agosto de 2020 y contenida en el Oficio No. TMX-DG/166/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, el Sujeto Fiscalizado informó que no se enteró el pago de ISR de Salarios por un monto de \$9,798,349 e Impuesto al Valor Agregado "IVA" por \$4,282,528, debido al comportamiento que la Televisora tuvo en el mercado, manifestando que se tomó la decisión de darle prioridad al bienestar de las familias de los empleados mediante el pago de la nómina y pasando a otro plano las obligaciones tributarias. Por tal motivo no fue posible atender a tiempo el pago de las obligaciones fiscales, ya que no contaba con la liquidez financiera para cubrirlos, así como que los ingresos que percibe son por la publicidad y transmisión de los servicios contratados y que el comportamiento del mercado no son siempre idóneos para el manejo de las obligaciones de la Televisora, por lo que primero se realiza el pago de nómina y otros gastos imprescindibles como servicios públicos.

Cabe señalar que el Ente Público proporcionó copia simple de los estados de cuenta bancarios donde se aprecia dicha situación.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1. Indique porque el servidor público responsable, de determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos, según lo establecido en el artículo 22, fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., incumplió con la normatividad establecida.
2. Proporcionar copia certificada de las declaraciones que acrediten haber cubierto los adeudos señalados en la presente observación por un importe de \$14,080,877, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.
3. Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en ese apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación Parcialmente Solventada

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio de 2019, se observó el Sujeto Fiscalizado enteró parcialmente ante al Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportaciones correspondientes al V y VI Bimestre de 2019, determinándose una diferencia por pagar de \$2,308,718,

según consta en el análisis realizado a los registros contables y declaraciones de pago bimestrales, integrándose como sigue: 1) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por \$ 880,686; Aportaciones de Vivienda para Cuenta Individual por \$704,162; Amortizaciones de Vivienda para Amortización de Crédito y Amortización de Crédito por \$723,870, como se detalla a continuación:

Mes	Sistema de Ahorro para el Retiro	Aportaciones de Vivienda	Amortización de Crédito	Total
V Bimestre de 2019	\$438,852	\$351,035	\$360,783	\$1,150,670
VI Bimestre de 2019	441,834	353,127	363,087	1,158,048
Total	\$880,686	\$704,162	\$723,870	\$2,308,718

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo; 29 fracciones I primer párrafo y III, 35 y sexto transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 22 fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique porque el servidor público responsable, de determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos, según lo establecido en el artículo 22, fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., incumplió con la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de los pagos que acrediten haber cubierto los adeudos señalados en la presente observación por un importe de \$2,308,718, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá

procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se validó que el Sujeto Fiscalizado esté cumpliendo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada durante la Auditoría

5. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio de 2019, se observó que el Sujeto de Fiscalización no está cumpliendo con la página de transparencia relativo al artículo 70 fracciones XI, XVII y XLV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no ha publicado en su portal de transparencia dicha información actualizada, según consulta realizada al día 02 de julio de 2020 en su página web.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Con fecha 10 de julio de 2020, se constató que el Sujeto Fiscalizado, actualizó en su portal de transparencia, la información de las fracciones XI, XVII y XLV correspondientes al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Comparativo de la información Contable y Presupuestal correspondiente al Informe del Cuarto Trimestre contra la información presentada en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal

Se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2019, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de

auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 5 observaciones de las cuales 2 fueron solventadas durante la auditoría y/o mediante oficios como se menciona en cada una de ellas donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización y 3 observaciones que se presentan para su seguimiento.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo ...

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen de la revisión con salvedad

El presente dictamen se emite el día 01 de septiembre de 2020, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así

como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, la Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) No se realizó en entero ante la Servicio de Administración Tributaria de Retención de Salarios y del Impuesto al Valor Agregado.
- b) No se realizó el pago del Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 2%) por el periodo de enero a diciembre de 2019.
- c) Enteró parcialmente ante al Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportaciones y amortizaciones de créditos del V y VI bimestre de 2019.

Asimismo, se informa que derivado de las observaciones recurrentes mencionadas en el presente, estas serán turnadas al área jurídica de éste Instituto con el fin de llevar a cabo las medidas de apremio necesarias, que podrán derivarse en sanción económica.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado

C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN



Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Auditoría Financiera
Número 2019AE0102011204

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2019.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no había enterado el Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 2%) por el período de enero a diciembre de 2019 por \$1,748,017 según consta en el análisis realizado a los registros contables y declaraciones de pago proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, integrándose como sigue:

Mes	Importe
Enero	\$ 125,493
Febrero	123,395
Marzo	124,223
Abril	126,959
Mayo	173,062
Junio	129,829
Julio	126,093
Agosto	120,499
Septiembre	128,027
Octubre	124,214
Noviembre	138,507
Diciembre	307,716
Total	\$ 1,748,017

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 213, 214, 215, 216, 219 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; 1, 69 y 70 del Código Fiscal del Estado de Sonora; 45 fracción III, 48, 91, 92, 93 y 108 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 22 fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.; Función no. 12 de la Estructura Orgánica No. 33.02.03 del Manual de Organización de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.; 6 y 7 de La Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique por que el servidor público responsable, de determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos, según lo establecido en el artículo 22, fracción XII de Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. y Función no. 12 de la Estructura Orgánica No. 33.02.03 del Manual de Organización de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., incumplió con la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de las declaraciones que acrediten haber cubierto los adeudos respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%) correspondientes al ejercicio 2019 por un importe de \$1,748,017, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio de 2019, se observó el Sujeto Fiscalizado enteró parcialmente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los impuestos federales retenidos durante

el ejercicio 2019, determinándose una diferencia por pagar de \$14,080,887, según consta en el análisis realizado a los registros contables y declaraciones de pago proporcionadas, integrándose como sigue: 1) ISR Salarios por \$9,798,349 e Impuesto al Valor Agregado "IVA" por \$4,282,528, como se detalla a continuación:

Mes	ISR por Salarios	IVA	Total
Enero	648,136	310,526	958,662
Febrero	638,299	159,827	798,126
Marzo	634,544	435,047	1,069,591
Abril	663,515		663,515
Mayo	1,054,689	348,906	1,403,595
Junio	690,139	329,576	1,019,715
Julio	657,290	84,254	741,544
Agosto	604,814	198,857	803,671
Septiembre	647,493	295,668	943,162
Octubre	658,471	131,677	790,147
Noviembre	805,474	775,408	1,580,882
Diciembre	2,095,486	1,212,781	3,308,268
Total:	9,798,349	4,282,528	14,080,877

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora; 10, 38, 45 fracción III, 46, 48, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 86 fracción V, 93, 94 antepenúltimo párrafo, 96, 97, 99 y 116 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 2, 6 y 21 del Código Fiscal de la Federación; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22 fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique porque el servidor público responsable, de determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos, según lo establecido en el artículo 22, fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., incumplió con la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de las declaraciones que acrediten haber cubierto los adeudos señalados en la presente observación por un importe de \$14,080,877, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización.

para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio de 2019, se observó el Sujeto Fiscalizado enteró parcialmente ante al Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportaciones correspondientes al V y VI Bimestre de 2019, determinándose una diferencia por pagar de \$2,308,718, según consta en el análisis realizado a los registros contables y declaraciones de pago bimestrales, integrándose como sigue: 1) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por \$ 880,686; Aportaciones de Vivienda para Cuenta Individual por \$704,162; Amortizaciones de Vivienda para Amortización de Crédito y Amortización de Crédito por \$723,870, como se detalla a continuación:

Mes	Sistema de Ahorro para el Retiro	Aportaciones de Vivienda	Amortización de Crédito	Total
V Bimestre de 2019	\$438,852	\$351,035	\$360,783	\$1,150,670
VI Bimestre de 2019	441,834	353,127	363,087	1,158,048
Total	\$880,686	\$704,162	\$723,870	\$2,308,718

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo; 29 fracciones II primer párrafo y III, 35 y sexto transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 22 fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique porque el servidor público responsable, de determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos, según lo establecido en el artículo 22, fracción XII del Reglamento Interior de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., incumplió con la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de los pagos que acrediten haber cubierto los adeudos señalados en la presente observación por un importe de \$2,308,718, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

